



Bogotá, D.C. 23 de Mayo de 2021

Cordial saludo,

En mi calidad de Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia, considero relevante dirigirme a Ud. con el interés de poner en conocimiento oficial, las graves violaciones a los DDHH cometidas en contra de miembros de la Policía Nacional en el marco del paro que se ha presentado en el país desde el pasado 28 de abril.

Hago un llamado a la valoración y a su expresa solidaridad por estos hechos lamentables, así como a la reivindicación de los derechos humanos que también tienen los miembros de nuestra fuerza pública, los cuales son vulnerados en una situación en la que están en cumplimiento de su mandato constitucional de preservar el orden público y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los ciudadanos.

En acatamiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado colombiano, la Policía Nacional es firme frente a su compromiso con la protección y la promoción de los derechos a la reunión, a la manifestación pública y pacífica, así como en asegurar los bienes jurídicos que permiten su ejercicio.

Paralelo a las actividades de reunión y manifestación pública y pacífica, ha sido evidente que se han presentado **actos de vandalismo y hechos criminales** en diferentes regiones del país, generando agresiones a la integridad de los ciudadanos y miembros de la Fuerza Pública y afectaciones directas a los bienes públicos y privados, el bloqueo de vías y la comisión de actos violentos.

Además, no se debe desconocer que uno de los factores que ocasionan este tipo de violencia son la vinculación por parte de grupos al margen de la ley, con el propósito de alterar el orden público, tal como se ha evidenciado en los casos, donde con armas convencionales y no convencionales se conculcaron los derechos nuestros uniformados.

A continuación, hago una detallada relación de los hechos que configuran una violación contra los derechos fundamentales de los uniformados de la Policía Nacional de Colombia:



1. Hechos contra la Vida, Libertad e Integridad Personal

- Homicidio del señor Capitán Jesús Alberto Solano Beltrán, Jefe de la Seccional de Investigación Criminal del Distrito Especial de Policía Soacha, quien el día 28 de abril del presente año, en cumplimiento de su misión constitucional y garantizando la seguridad del municipio de Soacha - Cundinamarca, al tratar de prevenir el saqueo de una entidad bancaria durante los desmanes del paro nacional, fue atacado por un grupo de personas, que le ocasionaron 6 heridas con arma cortopunzante, golpes con rocas y palos en su humanidad; heridas que le ocasionaron su deceso el día 30 de abril. Hechos que son materia de investigación la Fiscalía General de la Nación, mediante Número Único de Noticia Criminal No. 257546000392202100748, donde a los ciudadanos JUAN SEBASTIAN VELEZ MESA, MAICOL STEVEN VELEZ MESA y JESUS ANTONIO CASTILLO LONDOÑO les fueron imputados en calidad de coautores a título de dolo los delitos de homicidio agravado con circunstancias genéricas de agravación, en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado y agravado y en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, de acuerdo a lo normado en el ordenamiento penal y procesal penal colombiano.
- Tentativa de homicidio y agresión física ocasionada el pasado 4 de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá, localidad de Usme, por parte de una turba innumerable y violenta, dirigida contra los uniformados de la Institución, quienes se encontraban de servicio en el Centro de Atención Inmediata (CAI) La Aurora, quienes sufrieron múltiples agresiones, lo cual los obligó a resguardarse al interior del referido CAI, siendo atacado e incendiado con estos adentro, ocasionándoseles lesiones (quemaduras) y asfixia a 15 uniformados. Hechos objeto de investigación por parte de la Fiscalía 31 Local de Bogotá, mediante Número Único de Noticia Criminal No. 110016102465202104271.
- Ataque a servidor público y tentativa de homicidio en la ciudad de Yumbo - Valle del Cauca, contra el Patrullero Ángel Gabriel Padilla Mejía, momentos en que pasaba por el barrio la Estaca, para ir a prestar su servicio de Policía en la Estación de Policía, fue interceptado por varios encapuchados que se encontraban bloqueando la vía, quienes lo agredieron, despojándolo de su uniforme, dejándolo en ropa interior, humillándolo, exponiéndolo desnudo en videos, hurtando su arma de dotación, propinándole 17 puñaladas en su cuerpo. Hechos objeto de investigación por la Fiscalía 112 seccional Yumbo – Cali, mediante Número Único de Noticia Criminal No.76892600019020210049300.
- Homicidio ocasionado el día 22 de mayo, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el sector de Calipso, contra el Patrullero Juan Sebastián Briñez, quien recibió un disparo, en medio del caos por el fuego cruzado entre civiles y uniformados, mientras prestaba su servicio en el marco de las jornadas de manifestación social, el cual produjo su deceso.
- Tentativa de homicidio causada el sábado 22 de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá, en inmediaciones de la Autopista Sur con carrera 68, contra el señor Patrullero del ESMAD Cristian Calderón, el cual fue quemado por parte de un grupo de personas que lanzaron bombas molotov en su cabeza y rostro. Hechos objeto de investigación bajo Noticia Criminal No. 11-001-00015-2021-03000 en Fiscalía 281 Local de Bogotá.



2. Hechos de Violencia Sexual y Violencia de Género

Violencia sexual y de género, presentada el día 29 de abril en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en contra de una uniformada de la Policía Nacional, quien se encontraba en servicio en un Centro de Atención Inmediata -CAI, hasta donde ingresaron personas encapuchadas, quienes la tomaron a la fuerza, arrastrándola por el suelo, donde fue despojada de sus elementos del servicio y víctima de actos sexuales violentos, a quien inclusive con uno de sus elementos del servicio (bastón tonfa), se pretendió su “empalamiento” por parte de los referidos encapuchados, ocasionando afectación a su integridad física y psicológica. Hechos investigados por la Fiscalía General de la Nación, mediante Número Único de Noticia Criminal 760016001932021-0575 por lesiones personales y 760016001932021-56655 por delitos sexuales.

3. Afectación a la Atención de Salud.

Bajo este contexto, se reprochan los hechos ocurridos en contra de la “Unidad Prestadora de Salud de San Antonio” de la Policía Nacional, ubicada en la Avenida Caracas No. 2-67 sur, en la ciudad de Bogotá, dispuesta a prestar los servicios médicos que requieran los funcionarios de la Institución, sus familias y la comunidad en general en caso que por necesidad así lo requiera, la cual para el día 28 de abril de 2021, fue vandalizada en su infraestructura (daños) por aproximadamente 300 personas, ocasionándose además afectación a la integridad de los funcionarios de la Institución policial que se encontraban en esta, al lanzárseles indiscriminadamente objetos contundentes, conllevando a que la unidad prestadora de salud quedará “fuera de servicio”.

En virtud del incidente a la misión médica, se procedió a instaurar la correspondiente denuncia penal, registrada mediante Numero Único de Noticia Criminal 110016000013202102138, la cual se adelanta por la Fiscal 321 Seccional de Bogotá adscrita a la URI de Puente Aranda.

4. Afectación al Derecho a la Educación

El día 17 de mayo, en la ciudad de Huila, Neiva un grupo de manifestantes, atacaron de manera indiscriminada las instalaciones del Colegio San Miguel Arcángel, el cual presta sus servicios a los hijos de los funcionarios de la Policía Nacional, entre los daños están el ataque a la infraestructura y pérdida de la biblioteca. Hechos objeto de investigación por la Fiscalía Local de Neiva, mediante Numero Único de Noticia Criminal 410016100550202100400, Fiscalía Local de Neiva.



5. Otras circunstancias de afectación

El desborde de la violencia interpersonal y colectiva ha causado lesiones a 1.040 particulares y 1.055 uniformados, entre ellos 53 mujeres policías, quienes han sido víctimas de elementos contundentes, incendiarios, armas corto punzantes, armas fuego y agentes químicos no controlados entre los que se encuentra el ácido sulfúrico que es mezclado con pintura con el fin de generar graves afectaciones a la salud en los uniformados. En términos de afectación de la Policía Nacional de Colombia, la cantidad de personas víctimas que hacen parte de la misma tiene su principal incidencia en las ciudades de Bogotá (361), Cali (213), Medellín (70), Bucaramanga (58) y Pereira (54)¹. Acciones que han estado caracterizadas por el desarrollo de una estrategia de desestabilización institucional y comportamientos colectivos que han superado los límites de la legalidad, el derecho a la manifestación pública y pacífica, como se puede evidenciar en los videos anexos al presente documento.

Bajo estos escenarios de violencia y vandalismo, se determina que el uso de la fuerza legítima por parte del Estado se encuentra amparado en los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y por la normatividad interna de la Policía Nacional. Su empleo es un medio constitucional y legal que utiliza la Policía, depositado de manera exclusiva en sus miembros uniformados. La institución tiene un preciso compromiso con la práctica del Código de Ética Policial, con la observancia de las bases jurídicas y de los fines del uso de la fuerza, así como la aplicación de los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando la preservación y el orden público.

En concordancia con la normatividad internacional, la institución policial ha coadyuvado al restablecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, encontrándose en la obligación de acatar y desarrollar su actuación dentro del marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1949), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de Diciembre de (1966); la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990).

El Estado Colombiano garante de los derechos fundamentales y bajo el respeto de los instrumentos legales supranacionales, dispuso dentro de su marco legal parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, que se ven materializados en la Constitución Política de Colombia (1991), la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y el Decreto 003 de 2021

¹ Balance General Jornada de Protesta del 23 de mayo de 2021 12:00.



“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana", entre otras.

Los casos descritos arriba, configuran una violación al ordenamiento internacional sobre la protección a los derechos humanos, la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento penal colombiano, así:

● MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. VIOLACIONES AL NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Derecho a la vida
2. Lesiones a la Integridad Personal

B. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL HOMBRE 1948.

ARTÍCULO I. “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

ARTÍCULO II. “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

C. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1949.

ARTÍCULO 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

D. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

ARTÍCULO 6. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.



E. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1969.

ARTÍCULO 4. Derecho a la Vida. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida”

ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

F. Convención sobre los derechos del Niño

ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ARTÍCULO 6.1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

● MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física (...)

ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el

orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

● **MARCO JURÍDICO PENAL DE AFECTACIÓN- LEY 599 DE 2000**

ARTÍCULO 103. HOMICIDIO. El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

ARTÍCULO 104. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

6. Con sevicia.

7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización reconocida, político o religioso en razón de ello.

ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:



1. Con violencia sobre las cosas.

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.

ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

2. Cuando el arma provenga de un delito.

5. Obrar en coparticipación criminal.

ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO. El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años

ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de seis puntos sesenta y seis (6.66) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena será de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses de prisión y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se resarciera el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al procedimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento.



ARTÍCULO 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que, siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

2. Sobre bienes del Estado.

ARTÍCULO 111. LESIONES. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los **artículos** siguientes.

LEY 1236 DE 2008 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual"

ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años".

ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

MEDIOS DE PRUEBAS

Con gran preocupación, se observa que, en el marco de las expresiones violentas y hechos vandálicos ocurridos en los últimos días, se ha convertido en una constante, los ataques en contra de los miembros de la Policía Nacional con elementos incendiarios, así como el empleo de armas corto punzantes, agentes químicos no controlados y el uso de armamento letal.

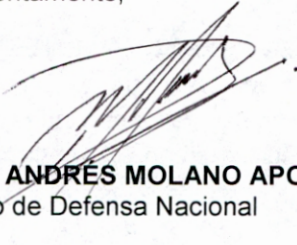
1. Informes de las novedades de cada uno de los uniformados que resultaron afectados en sus derechos ante las situaciones vandálicas de los ciudadanos.
2. Informes de novedades de cada uno de los bienes de la Policía Nacional y cuantificación dineraria, por la cual, resultaron afectados ante las situaciones vandálicas desde el 28/04/2021.
3. Denuncias y elementos materiales probatorios (evidencia física) de cada uno de los casos descritos en la situación fáctica, en donde se presenta la violación de derechos humanos en los uniformados y a los bienes de la Policía Nacional.
4. Material filmico y fotográfico donde se observa el modelo generador de violación de derechos humanos y fundamentales hacia nuestros policías.

Hago un llamado a toda la comunidad internacional a la solidaridad con los policías víctimas y sus familias, así como con la Institución. Así mismo para todas las personas afectadas por estos hechos de violencia en Colombia a quienes se les han vulnerado más de 14 derechos fundamentales y que también esperan una acción eficaz de la justicia.


De igual manera, reitero el compromiso firme y fehaciente del Sector Defensa para apoyar en todo lo que sea necesario a efecto que las investigaciones avancen con celeridad y arrojen resultados contundentes.

Por último, espero que estos hechos sean considerados como parte de los informes periódicos que su organización genera.

Muy atentamente,



DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Ministro de Defensa Nacional



Revisó: Director DDHH y DH
Aprobó: Viceministra para las Políticas y Asuntos Internacionales